

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0516 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 12 JUL 2018

**VISTO:** La Solicitud de Registro N°05761/TD, de fecha 14 de Junio del 2018, Informe N° 071-2018-GRP-440010-440013-440013-02-440013.02/02, de fecha 15 de Junio del 2018, Informe N°230-2018/GRP-440010-440013, de fecha 19 de Junio del 2018, Informe N°331-2018-GRP-440010-440011, de fecha 22 de Junio del 2018 y demás actuados en Diez (10) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante documentos del visto relacionado a la Incapacidad Temporal para el Trabajo del servidor Obrero Permanete de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura **JUAN RUPERTO VILELA ADRIANO**, en la que se certifica su permiso por enfermedad por el lapso de Siete (07) días a partir del 13 de Junio del 2018 al 19 de Junio del 2018; tal como lo acredita con el Certificado Médico Particular N°1022258;

Que, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 10° y 12° inciso a) Subsidio Por Incapacidad Temporal, acápite a.1) y a.3) de la Ley N° 26790 – Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud clarifica que “el derecho a subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros veinte días de incapacidad, el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución (...); en el mismo sentido el Decreto Supremo N° 009-97-SA – Reglamento de la Ley en sus Artículos N° 14° sobre prestaciones económicas y N°15° sobre subsidio por incapacidad temporal, concordancia con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276; indican que la Licencia por enfermedad es un beneficio para los servidores, nombrados, contratados y designados, estableciendo los momentos y la duración de dicha licencia; de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones”, la Licencia es el permiso para no asistir al centro de trabajo por un (01) o más días;

Que, como es de verse de acuerdo a lo normado la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, le debe abonar sus remuneraciones asegurables de Licencia por Enfermedad por el lapso de Siete (07) días a partir del 13 de Junio del 2018 al 19 de Junio del 2018, tal como lo sustentó en su oportunidad el servidor **JUAN RUPERTO VILELA ADRIANO**; en concordancia con lo establecido en los artículos 109° y 110° inc. a) del Decreto Supremo N°005-90-PCM;

Que, con Informe N°071-2018/GRP-440010-440013-440013.02-440013.02/02, de fecha 15 de Junio del 2018, la (e) de Sub Equipo de Trabajo de Bienestar Social del Equipo de Trabajo de Personal, adjunta la Solicitud y Certificado Médico Particular N°1022258, emitido por el Médico Cirujano Lenin Nole Guerrero y visado por el Centro de Salud PACHITEA, de don **JUAN RUPERTO VILELA ADRIANO**, por el lapso de Siete (07) días, a partir del 13 de Junio del 2018 al 19 de Junio del 2018, por lo que concluye que corresponde otorgar al servidor Licencia por Enfermedad, para lo cual se debe emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, con Informe N°230-2018/GRP-440010-440013, de fecha 19 de Junio del 2018, la Oficina de Administración, precisa que el servidor **JUAN RUPERTO VILELA ADRIANO**, cumple con los requisitos exigidos por la Normativa vigente en materia del presente caso, correspondiéndole a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0516 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR  
Piura, 12 JUL 2018

otorgar la referida Licencia por enfermedad del 13 de Junio de 2018 al 19 de Junio de 2018, por el lapso de Siete (07) días.

Que, con Informe N°331-2018/GRP-440010-440011, de fecha 22 de Junio del 2018, la Oficina de Asesoría Legal, precisa que considerando que la persona solicitante es una servidor, en virtud a lo regulado por los artículos 109° y 110° inciso a) del Decreto Supremo N°005-90-PCM, corresponde se le otorgue la Licencia con goce de sus derechos remunerativos, teniendo en cuenta para ello que los requisitos exigidos se han cumplido de acuerdo a lo señalado en el documento de la referencia b) emitido por la Oficina de Administración, al ser el responsable del área de Organización de Funciones – ROF – de esta Entidad aprobado mediante Ordenanza Regional N°348-2016/GRP-CR de fecha 22 de Marzo de 2016.;

Que, estando a lo expuesto y a lo ceñido en el artículo 111° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y, los Artículos 10° y 12° de la Ley N° 26790 y sus modificatorias Artículos 1° y 3° del Decreto Supremo N° 163-2005-EF, ampliatorias y conexos y, con las visaciones de Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal, y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N°348-2016/GRP-CR, de fecha 01 de Abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de Enero del 2016;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** Licencia por Enfermedad por el lapso de Siete (07) días al señor **JUAN RUPERTO VILELA ADRIANO**, Obrero Permanente de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones -Piura, en armonía a los fundamentos fácticos y legales expresados en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** a la Oficina de Administración a través del Equipo de Trabajo de Personal respectivamente, tomen las acciones del caso sobre el particular, toda vez que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, le abonó sus remuneraciones asegurables de Licencia por Enfermedad a partir del día 13 de Junio del 2018 al 19 de Junio del 2018, Siete días;

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, La publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones [www.drtpc.gob.pe](http://www.drtpc.gob.pe).



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0516 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 12 JUL 2018

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución al servidor **JUAN RUPERTO VILELA ADRIANO**, en su domicilio sito en Mza. G Lote 2 - 2da. Etapa La Primavera-Castilla-Piura; así como a la Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Equipo de Trabajo de Personal y Sub Equipo de Bienestar Social de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Piura, respectivamente, para conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE , CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. JATME YSAAC SAAVEDRA DÍAZ  
Director Regional